

O T O E

"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2015-GM/MPMN

Moquegua, 22 SEP 2015

VISTOS:

Resolución Gerencial N° 1016-2015-GSC/MPMN; Expediente N° 027304-2015; Informe N° 1492-2015-GSC/GM/MPMN, Informe N° 079-2015-SSA-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN de fecha 28 de abril de 2015 resuelve delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutorias en la Gerencia Municipal, delegando entre otras la facultad de resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás gerencias;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1016-2015-GSC/MPMN, de fecha 21 de julio de 2015, notificada el día 31 de julio de 2015, se resuelve declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de funcionamiento para playa de estacionamiento privada, solicitado mediante Expediente N° 024135-2015 de fecha 10 de julio de 2015 por el administrado MARCO ANTONIO FARFÁN PACOMPIA, identificado con DNI N° 29616394, señalando domicilio en Avenida Ejército N° 135-A, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua.

Que, mediante Expediente N° 027304-2015, de fecha 07 de agosto de 2015 el administrado MARCO ANTONIO FARFÁN PACOMPIA, identificado con DNI N° 29616394, señalando domicilio procesal en la Avenida 25 de Noviembre D-12, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua; interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1016-2015-GSC/MPMN, por considerarlo un acto atípico, antijurídico, inconstitucional y discriminatorio, a efectos de que previo análisis de los hechos y pruebas ofrecidas, se admita el presente recurso, reconsidere su petitorio y se expida la licencia de funcionamiento, bajo los siguientes fundamentos: a) Cumplimiento de todos los requisitos de forma y de fondo, así como las condiciones exigidas por la Ley N° 28976; b) La no prohibición, limitación ni restricción del funcionamiento de establecimientos comerciales (Playa de Estacionamiento Privada) mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2012; c) Existencia de Certificado de Inspección Técnica N° 0172-2015-MPMN, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Unidad Orgánica técnica especializada; d) Transgresión al principio de motivación, legalidad, igualdad, proporcionalidad, razonabilidad y congruencia, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las normas; y e) Declaración testimonial del personal interviniente en la emisión del acto administrativo materia impugnación, a fin de que precisen el mérito de la realización de dicho acto.

Que, mediante Informe N° 1492-2015-GSC/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto de 2015 el Gerente de Servicios a la Ciudad, Abog. Daniel Donayre Sánchez remite informe del Subgerente de Abastecimientos y Comercialización, respecto al expediente presentado por el administrado, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1016-2015-GSC/MPMN, de fecha 21 de julio de 2015, notificada el día 31 de julio de 2015.

Que, el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los Recursos Administrativos son: al Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del mismo artículo que precisa "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días posteriores, y deberán resolverse en plazo de (30) días";

Que, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; corresponde precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y que los mismos serán objeto de evaluación previa por parte del órgano instructor del procedimiento, en este caso la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través del Área de Licencias, informe que no forma parte integrante de los actuados que dan mérito a la resolución impugnada.



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007-2016 DÉCENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, respecto a la prohibición, limitación o restricción del funcionamiento de establecimientos comerciales (Playa de Estacionamiento Privada) mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2012 y la transgresión al principio de motivación; corresponde precisar que la Ordenanza a la cual hace referencia el tercer considerando de la Resolución impugnada declara y establece la prohibición de estacionamiento de vehículos en zonas rígidas, sin hacer referencia alguna a la prohibición, restricción o limitación del funcionamiento de establecimientos comerciales (Playa de Estacionamiento Privada). En tal sentido, establecer como fundamento jurídico el Informe N° 1269-2015-STSV-GDUAT/GM/MPMN y la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPMN, para declarar improcedente el pedido de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento comercial (Playa de Estacionamiento Privada), decae en nulo.

Que, respecto a la existencia de Certificado de Inspección Técnica N° 0172-2015-MPMN y Certificado de Compatibilidad de Uso N° 027-2015-SPCUAT-GDUAT-MPMN emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Unidad Orgánica técnica especializada; corresponde precisar que conforme al Artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la municipalidad deberá evaluar los siguientes aspectos: a) Zonificación y compatibilidad de uso, b) Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad y que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. En tal sentido, es de observarse en los actuados, que la evaluación exigida por el artículo 6° de la referida norma, como requisito para la evaluación previa, nunca se dio, constituyendo una contravención al Artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y a la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN "Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito Capital de Moquegua", y conforme al numeral 1 del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho.

Que, respecto a la declaración testimonial del personal interviniente en la emisión del acto administrativo materia impugnación, a fin de que precisen el mérito de la realización de dicho acto; corresponde precisar que el Artículo 163° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la actuación probatoria propuesta por el administrado solo podrá ser rechazada motivadamente, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios; en este caso resultan innecesarias, pues la falta de motivación e inobservancia del debido proceso constituyen suficiente fundamento para la decisión de la autoridad administrativa.

Por consiguiente, considerando que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

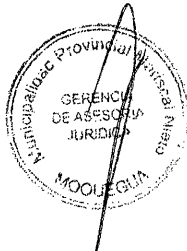
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el recurso interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Gerencial N° 1016-2015-GSC/MPMN, de fecha 21 de julio de 2015, notificada el día 31 de julio de 2015, cuyo expediente a veintisiete (27) folios forma parte la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 1016-2015-GSC/MPMN, de fecha 21 de julio de 2015, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo al estado de evaluación previa y **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para su cumplimiento y pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en la Avenida 25 de Noviembre D-12, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GAUV-GM/MPMN
JCC-GAJG/MPMN
SSA/abog/GAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Arq. Gina Valdivia Velez
GERENTE MUNICIPAL